

CD 135/15
05/10/15

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
13 OCT. 2015	
SEC. N°	HORA 8:30

CD-135/15

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

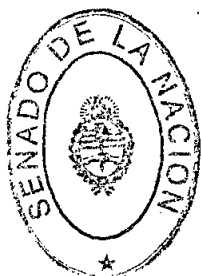
Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que
se modifica el artículo 1º de la ley 26.279 (prevención de
discapacidades en el recién nacido) respecto de incorporar la
práctica de la oximetría de pulso, y ha tenido a bien aprobarlo
por mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la
Constitución Nacional), de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.279
por el siguiente:

Artículo 1º.- A todo niño/a al nacer en la República
Argentina se le practicarán las determinaciones para la
detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria,
hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia,
hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de
biotinidasa, cardiopatías congénitas asintomáticas
detectables mediante oximetría de pulso, enfermedades
visuales pesquisables por reflejo rojo pupilar, Chagas y
Sífilis, dependiendo en estos dos (2) últimos casos de los
resultados maternos. Será obligatoria su realización y
seguimiento en todos los establecimientos públicos de
gestión estatal o de la seguridad social y privados de la



A
[Signature]

CD 87-14
05/10/08

Senado de la Nación

CD-135/15



República en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as.

Tratándose de nacimientos pre-término se realizará la pesquisa de la retinopatía del prematuro (ROP), siguiendo las recomendaciones del Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro, del Ministerio de Salud de la Nación.

La evaluación de la capacidad auditiva del neonato se regirá por las disposiciones de la ley 25.415.

Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]